

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **seis de marzo del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **trece de enero del año en curso**, la [REDACTED] [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

*"¿como se distribuyo el presupuesto en el 2019 para el deporte en ciudad victoria?  
¿cuanto presupuesto se destino para competencias nacionales en el 2019?  
¿que criterios toman para destinar becas a los deportistas en ciudad victoria?" (Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **seis de febrero del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00036020	13/01/2020	Ayuntamiento de Ciudad Victoria	A. La solicitud corresponde a otra dependencia	06/02/2020	

Sin embargo, en fecha **veinte de febrero del dos mil veinte**, la recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"[...] no me ha llegado ni una respuesta hacia mi solicitud"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano de la particular, se le formuló prevención mediante proveído de **veintiuno de febrero del año en curso**, mismo que se **notificó el veintisiete de febrero del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por la recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SECRETARIA EJECUTIVA  
itait  
Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas


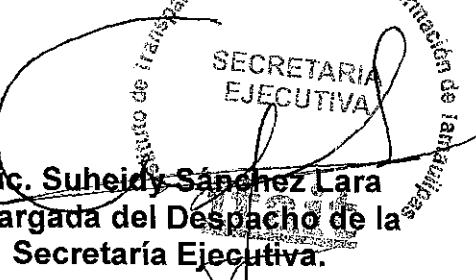
Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **veintiocho de febrero y concluyó el cinco de marzo, ambas del año dos mil veinte.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED], en contra del **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este instituto, quien da fe.

  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
  
**Lic. Suheidy Sánchez Lara**  
Encargada del Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva.

  
**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
Comisionada Ponente.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.